

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94, FRACCIONES XXXVII, XL Y XLVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ EL ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO EL 20 VEINTE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 2 DOS DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN SUS ARTÍCULOS 5, 6, 7, 8 SE ELIMINA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO, 10, 14 INCISOS b), c), d), h), k) y o), Y 17 CUARTO PÁRRAFO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**DICE:**

**Artículo 5.** La Secretaría, la Dirección y la Tesorería realizarán cotizaciones y análisis de los productos financieros del mercado cuando menos una vez al año, tomando en cuenta la asesoría de las administradoras de inversiones y presentarán dicho análisis al Consejo para que con base en ello se tomen oportunamente las medidas necesarias para lograr el máximo rendimiento de las inversiones de la Institución, con el menor riesgo posible.

**Artículo 6.** Las inversiones serán controladas por la Secretaría, la Dirección y la Tesorería por conducto de Institución Financiera administradora de inversiones.

**Artículo 7.** Las inversiones se realizarán únicamente en instituciones bancarias de reconocido prestigio y solidez financiera.

**Artículo 8.** Se invertirá solamente en instrumentos de deuda que garanticen la más alta solidez financiera, tales como: títulos gubernamentales, incluyendo los emitidos por organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, fondos de inversión constituidos predominantemente por los valores antes citados. Cualquier modalidad que surja, distinta de lo expresado, deberá ser analizada por la Tesorería, la Dirección y la Secretaría y autorizada para su aplicación por el Consejo.

Se contratarán inversiones en mesa de dinero con instituciones financieras de la Banca Múltiple de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 inciso c) del presente acuerdo.

Se podrá invertir también en papel gubernamental denominado unidades de Inversión, como los Udibonos, hasta un plazo máximo de 3 tres años que protegen de la inflación, ya que pagan rendimientos reales en los montos que permita el flujo de efectivo conforme al artículo 5 de este documento.

**Artículo 10.** La Secretaría deberá revisar y autorizar mensualmente las operaciones realizadas y los productos correspondientes; e informará al Consejo para su conocimiento.

**Artículo 14.** El registro de control de las operaciones de inversión será responsabilidad de la Tesorería quien tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Asegurar que las operaciones cumplan con el régimen de inversión descrito en los presentes Lineamientos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- b. Llevar un registro diario del comportamiento del portafolio de inversiones (inversiones a plazo fijo, a la vista, pagaré, mesa de dinero, fondos de inversión entre otras).
- c. Realizar trimestralmente una valuación del portafolio de inversión con información de proveedores de precios autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e incluso compararlo con referencias de mercado para medir su desempeño de por lo menos seis instituciones.
- d. Obtener la evidencia documental soporte de la decisión de inversión en Valores Gubernamentales adquiridos que mantenga la Institución como: cotizaciones, contratos de inversión, entre otros.
- e. Mantener registros que permitan la identificación individual de los Valores Gubernamentales adquiridos, los cuales deberán contener como mínimo el monto individual del instrumento financiero a la fecha de adquisición y a la fecha de cierre, el monto totalizado por operación, el plazo, el rendimiento generado, el periodo del rendimiento, fecha de contratación, y término, movimientos por

período, y los demás datos que consideren necesarios para garantizar la transparencia en su manejo y control.

- f. Entregar a la Contraloría y demás personas físicas y morales autorizadas por el Consejo, los reportes que requieran a efecto de revisar los registros referidos en el párrafo anterior.
- g. Mantener la confidencialidad de las operaciones de inversión.
- h. Enviar a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes un estado de cuenta de valores gubernamentales, entendido como una relación de las operaciones que se hubieren realizado durante el mes calendario inmediato anterior.
- i. Elaborar reportes especiales, según las necesidades del Consejo, como puede ser un resumen de inversiones por tipo de valor gubernamental, por plazo, etc.
- j. Mantenerse en contacto con las instituciones bancarias y bursátiles a fin de conocer los nuevos instrumentos que ofrezcan.
- k. Seleccionar las inversiones que ofrezcan las tasas más convenientes. En el caso de que dos o más instituciones ofrezcan la misma tasa de rendimiento en instrumentos iguales, se elegirá aquella que brinde un mejor servicio.
- l. Traspasar mensualmente el rendimiento de las inversiones a las cuentas de Fondo de Apoyo y de Productos.
- m. Informar diariamente los movimientos de inversión a su jefe inmediato.
- n. Llevar el control de los saldos bancarios y movimientos de las inversiones.
- o. Turnar al departamento de contabilidad los reportes de las operaciones de inversión necesarios para sus registros.

#### **Artículo 17.**

(...)

**AAAmex:** Contiene el menor riesgo de inversión. Los pagos del interés están cubiertos por un margen excepcionalmente estable y el cobro del

principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estas emisiones.

### **DEBE DECIR:**

**Artículo 5.** La Secretaría, la Dirección y la Tesorería **solicitarán cotizaciones a 5 cinco instituciones como mínimo y revisarán los instrumentos financieros propuestos** cuando menos una vez al año, tomando en cuenta la asesoría de las administradoras de inversiones, **cuya información deberá estar regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** y presentarán un **reporte** al Consejo para que con base en ello se tomen las medidas necesarias para lograr el máximo rendimiento de las inversiones de la Institución, con el menor riesgo posible.

**Artículo 6.** Las inversiones serán controladas por la Secretaría, la Dirección y la Tesorería, **supervisando que su manejo se apegue a los términos establecidos con las Instituciones Financieras administradoras de inversiones.**

**Artículo 7.** Las inversiones se realizarán únicamente en instituciones **financieras** de reconocido prestigio y solidez financiera.

**Artículo 8.** Se invertirá solamente en instrumentos de deuda que garanticen la más alta solidez financiera, tales como: títulos gubernamentales, incluyendo los emitidos por organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, fondos de inversión constituidos predominantemente por los valores antes citados. Cualquier modalidad que surja, distinta de lo expresado, deberá ser **revisada y valorada** por la Tesorería, la Dirección y la Secretaría y autorizada para su aplicación por el Consejo.

**Cuando el flujo de efectivo** lo permita, también se podrá invertir montos en papel gubernamental denominado unidades de Inversión, como los Udibonos, hasta un plazo máximo de 3 tres años que protegen de la inflación, ya que pagan rendimientos reales.

**Artículo 10.** La Secretaría deberá revisar y autorizar **trimestralmente** las operaciones realizadas y los productos correspondientes; e informará al Consejo para su conocimiento.

**Artículo 14.**

(...)

**b.** Llevar un registro diario del comportamiento del portafolio de inversiones a plazo fijo, a la vista, mesa de dinero, fondos de inversión entre otras.

**c.** Presentar trimestralmente un reporte del portafolio de inversión con información, de las instituciones en donde se tienen invertidas las disponibilidades financieras, y presentarlo a la Secretaría.

**d.** Obtener la evidencia documental soporte de la decisión de inversión en Valores Gubernamentales adquiridos, que mantenga **el Poder Judicial** como: cotizaciones, contratos de inversión, entre otros.

(...)

**h.** Enviar a la Secretaría dentro de los primeros **15 quince** días hábiles de cada mes un **reporte** de valores gubernamentales, entendido como una relación de las operaciones que se hubieren realizado durante el mes calendario inmediato anterior.

(...)

**k. Sugerir** las inversiones que ofrezcan las tasas más convenientes. En el caso de que dos o más instituciones ofrezcan la misma tasa de rendimiento en instrumentos iguales, se elegirá aquella que brinde un mejor servicio.

(...)

**o.** Turnar **mensualmente** al departamento de contabilidad los reportes de las operaciones de inversión necesarios para sus registros.

**Artículo 17.**

(...)

**Aaamex:** Las obligaciones con esta calificación se consideran de la más alta calidad y están sujetas al riesgo crediticio mínimo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese las modificaciones al Acuerdo General Nonagésimo Octavo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que contiene Los Lineamientos para el

Manejo de las Disponibilidades Financieras del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor con todos sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

**CUARTO.-** Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 19 diecinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Presidente Juan Paulo Almazán Cue y los Consejeros Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA)

**CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA**  
(RÚBRICA)

**CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMENEZ MEDINA**  
(RÚBRICA)

**CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL  
(RÚBRICA)

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----